



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : **INVESTIGACION PATERNIDAD**
Demandante : **LINA MERCEDES OLIVEROS ROCHA**
Demandado : **IVAN DE JESUS GOMEZ SANCHEZ**
Radicación : 41001 31 10 001 2022 00084 00
Auto : Interlocutorio

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva, para su admisión, se observa las siguientes falencias en la demanda:

1º. No se allegó con la demanda la certificación o prueba de haber remitido copia de ésta y anexos al demandado, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2º. No se allegó, ni se precisó que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado donde puede ser notificado, como lo exige el inciso segundo de artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numerales 1º y 2º del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio **JOSE BALMORE ZULUAGA GARCIA**, con T.P. No. 117.208 del C.S.J., para actuar en representación jurídica de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.

